

LEY 6.154

Ejercicio de la Abogacía y Procuración. Modificación de la Ley 5.177 en su artículo 148 de honorarios de Procuradores

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 148º de la ley Nº 5.177, como a continuación se determina:

“Art. 148º Los honorarios de procuradores se fijarán en el 50 por ciento de los que por ley corresponde fijar a los abogados”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 25 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto 16.296.

Registrada bajo el número seis mil ciento cincuenta y cuatro (6.154).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Pereyra.

Aprobada en Senado el 3 de setiembre de 1959.

Sancionada en Diputados el 29 de octubre de 1959.

Promulgada el 11 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial", el 10 de diciembre de 1959.

